

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, A LA «ASOCIACIÓN TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERAS DEL MANCOMÚN DE BETANCURIA» DESTINADA A COLABORAR CON LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL GANADO DE COSTA, DURANTE EL AÑO 2023.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 18 de mayo de 2023, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, a la «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», destinada a colaborar con los gastos de alimentación de ganado en el año 2023, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», presentó ante esta Consejería, el 5 de abril de 2023, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de cinco mil (5.000,00) euros para colaborar con los gastos que derivan de la alimentación del ganado de costa, aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social

Segundo. La subvención solicitada por la asociación, para sufragar los gastos de alimentación del ganado de costa, tiene un claro y marcado interés público para este Departamento, como quiera que dicha asociación contribuye con su labor a la mejora de la actividad pecuaria, agrupando a ganaderos y vecinos de Betancuria para realizar medidas de conservación y fomento de las tradiciones ganaderas destinadas a preservar las antiguas costumbres del manejo del ganado y sus producciones. Esta asociación nace con el objetivo de apoyar a este tipo de ganado para que no se pierda una tradición propia de la isla y para incentivar a los propietarios colaborando en los gastos de mantenimiento de este tipo de cabras que no reportan beneficio económico alguno.

El mantenimiento de este ganado de costa contribuye a la conservación y mejora de recursos zoogenéticos, así el fomento de las razas autóctonas, funciones que le corresponde ejercer a la Dirección General de Ganadería, a tenor del artículo 12.1, A, j), y ser competencia de este Departamento la producción y mejora ganaderas según el artículo 1.2 b), ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Las razones que hacen innecesaria promover la concurrencia, son que se van a conceder ayudas a la «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria, una de las 6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



Asociaciones de costa de Fuerteventura reconocidas por la Comunidad Autónoma, que figuran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado mediante Orden de 22 de marzo de 2023 (BOC nº 67 de 04.04.2022), concretamente en su anexo 2, apartado 2, b) 4)

La «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Tercero. Con fecha de 22 de mayo de 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Cuarto. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de cinco mil (5.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1318 denominada “Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura”, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3. 1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de dicha norma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, estas subvenciones se encuentran previstas en el artículo 21.1, letra b) del Decreto 36/2009 citado. En el supuesto que nos ocupa existen razones de interés público debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo.

Asimismo queda justificada que no resulta necesario promover la concurrencia porque la subvención se da una de las 6 asociaciones de la isla de Fuerteventura que figuran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2023- 2025, concretamente en el Anexo 2, apartado 2 letra b), punto 4), que contribuyen con su labor al mantenimiento y mejora de la actividad pecuaria, agrupando a ganaderos para realizar de forma conjunta las medidas de conservación y fomento de las tradiciones ganaderas destinadas a preservar las antiguas costumbres del manejo del ganado y sus producciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. Por su parte el artículo 21.6 de ese mismo texto legal, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



dicho decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 de las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Considerando el interés público de la finalidad de las subvenciones que se pretende conceder se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Este Órgano gestor no ha concedido a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, según certificado expedido por el jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera de la Dirección General de Ganadería, que consta en el expediente.

Quinto. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de cinco mil (5.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1318 denominada "Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura". La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Segundo: Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria, con NIF G76079227 por importe de cinco mil (5.000,00) euros, para colaborar con los gastos que derivan de la alimentación del ganado de costa.

Tercero: Se consideran gastos subvencionables, los gastos de alimentación de ganado.

Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: El abono de la subvención se llevará a efecto de una sola vez, de forma anticipada, mediante transferencia bancaria, una vez concedida y notificada la misma.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el fundamento de derecho cuarto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



Quinto: La «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», deberá realizar la actividad subvencionada antes del 9 de diciembre de 2023. La entidad beneficiaria realizará el proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro.

Sexto: La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de enero de 2024, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo: Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el punto quinto del resuelto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno: El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se especifican a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos 4 años.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

i) Obligación del beneficiario de presentar el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos.

Décimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoprimer: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Asimismo, la subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo **dispuesto** en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	



que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones. .

Decimotercero: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta orden departamental a las personas interesadas, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 26/05/2023 - 14:16:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 51 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2023 10:49:02	Fecha: 29/05/2023 - 10:49:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07RDS0gy_U784koWPoNxuUUQ1iq6-SHrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2023 - 10:52:49	